**ORDENANZA N°\_\_\_\_\_\_**

**VISTO:**

1. La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES del año 1977 que en su artículo 3º dispone que “ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia” y el artículo 5º establece que “todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho”.

2. La Ley N° 2786 y, con posterioridad, la Ley N° 14.346 que declararon actos punibles los malos tratos hacia los animales, previéndose penas de multa o arresto para las personas que los ejerciten.

3. El artículo 41 de la Constitución Nacional y el 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba que establecen que se concede a toda persona el inalienable derecho de gozar de un ambiente sano, propendiendo a la conservación de los recursos naturales y a la preservación de la flora y la fauna.-

4. La Declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba (0673/D/92), en cuanto aconseja “a las municipalidades de la Provincia implementar un sistema de campañas dirigidas a evitar la reproducción de animales domésticos y abandonados, mediante la práctica de la esterilización quirúrgica, conforme con la normativa que cada municipio establezca en las ordenanzas pertinentes”.

5. La necesidad de implementar una efectiva legislación sobre Protección y Control de animales domésticos de compañía en la localidad de Santiago Temple y zonas aledañas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los animales son seres vivos, que por su naturaleza de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos, en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

2. Que es notable el aumento de perros abandonados y/o vagabundos que deambulan o se establecen en lugares públicos de nuestra localidad con el consiguiente sufrimiento que padecen los mismos, los múltiples problemas que ocasionan en el entorno urbano, las enfermedades que propagan de manera

directa o indirecta, como así mismo la reproducción preocupante de perros y gatos y el maltrato o actos crueles al que son sometidos algunos animales.

3. Que la fauna urbana ha sido introducida por el hombre en el seno de la sociedad; y si consideramos que durante milenios se los ha domesticado quitándoles las posibilidades de subsistencia en su hábitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta situación.

4. Que la existencia de animales abandonados en la vía pública, requiere una atención pronta, y efectiva ya que el ritmo de reproducción y crecimiento de esta población se torna inmanejable si no se toman los recaudos para evitar nuevos nacimientos, ya que un solo animal puede generar más de 5000 crías en 7 años y que sin la atención veterinaria adecuada pueden ser portadores de numerosas enfermedades transmisibles al ser humano.

5. Que no afrontar y dar solución a este tema conlleva también desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas, siendo la prevención la forma idónea para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia las patologías con posibilidad de transmisión al hombre.

6. Que para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar tres acciones principales: la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica.

7. Que la prevención es el método idóneo para controlar la superpoblación de animales de compañía, siendo la esterilización quirúrgica la técnica más eficaz y correcta de control de la población animal.

8. Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como método ético y eficaz dado que es la forma más económica de control de la población animal evitando cualquier desequilibrio ecológico.

9. Que las campañas de vacunación antirrábica y tareas de castración, deben realizarse en forma accesible, masiva, sistemática para controlar la sanidad y evitar la reproducción indiscriminada de perros y gatos.

10. Que, con el fin de favorecer el cuidado y la tenencia responsable de perros y gatos, promoviendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos y de la comunidad, resulta propicio establecer una norma que refleje la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública.

11. Que la tenencia responsable implica brindar al animal de los requerimientos básicos para su bienestar: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, entre otros aspectos.

12. Que ninguna medida aislada puede ser efectiva si no se integra en un programa que incluya la legislación, la educación, la difusión y su puesta en práctica a través de políticas adecuadas.

13. Que es sólo a través de la educación, la prevención y el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la sociedad, como estos problemas tienen una verdadera solución efectiva.

14. Que en nuestra localidad existe la agrupación "Grupo Proteccionista Los Callejeritos” conformada por vecinos voluntariosos que trabajan para dignificar a los animales en situaciones críticas, se esfuerzan por controlar esa población animal y son idóneos para llevar en forma conjunta con el municipio un programa de tenencia responsable.

15. Que la presente Ordenanza pretende implementar una efectiva legislación sobre protección y control de animales domésticos de compañía y tiene por objeto la promoción de la responsabilidad ciudadana para con sus mascotas y la erradicación de cualquier tipo de maltrato o crueldad animal.

Por todo lo expuesto,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE**

**SANTIAGO TEMPLE SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° /2022**

***“TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA”***

**CAPÍTULO I: DEFINICIONES**

**Artículo 1°:** A los fines de la presente ordenanza se considerará:

- Animales domésticos: aquellos que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el ser humano, sirven de compañía al mismo y no son destinados al consumo.

- Perros /gatos abandonados: aquellos que no van acompañados de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o tenedora, ni están conviviendo en un domicilio particular.

- Perros/ gatos vagabundos: aquellos que circulan por la vía pública y, aun teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo.

- Refugio/hogares de tránsito: predio/entidad donde se alojan animales en forma transitoria, sin fines comerciales, con el objetivo de rescatarlos, tratarlos y disponer de su adopción o bien reintegrarlos a su hábitat.

- Propietario o dueño: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo y es responsable del animal.

- Tenedor: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, le suministra el trato como tal, y como tal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

**CAPITULO II: OBJETO- PRESUPUESTOS MÍNIMOS**

**Artículo 2°:** instruméntese en el ámbito de la Municipalidad de Santiago Temple el “Programa de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía”.

**Artículo 3°:** Este Programa tendrá como objetivo difundir y concientizar a la población respecto de las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía a fin de fomentar la tenencia responsable de los mismos.

**Artículo 4°:** Establézcanse los siguientes presupuestos mínimos del “Programa de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía”.

a) Favorecer la tenencia responsable y la sanidad de perros y gatos por parte de propietarios y tenedores respecto a su mascota, para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y el entorno a partir de la promoción de campañas educativas en todos los ámbitos y niveles.

b) Concientizar sobre peligros con animales en situación de calle.

c) Realizar campañas de vacunación anuales de perros y gatos.

d) Promover la desparasitación de perros y gatos.

e) Evitar todo acto que implique malos tratos o crueldad.

f) Impedir el sacrificio indiscriminado de perros y gatos.

g) Realizar campañas de esterilización quirúrgica a fin de lograr el equilibrio de la población de perros y gatos.

h) Promover programas de Adopción de mascotas abandonadas.

i) Favorecer la participación activa de instituciones educativas, intermedias, ONG, y grupos proteccionistas de cualquier extracción, comprometidos con los propósitos contenidos en la presente ordenanza.

Las tareas podrán ser desarrolladas conjuntamente entre organismos públicos y/o privados, y tendrán por fin planificar, diseñar, coordinar, y ejecutar acciones destinadas a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de los animales en el ámbito de la localidad.

**CAPITULO III: TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS**

**Artículo 5°:** Los propietarios y tenedores de mascotas, tienen la obligación de:

Mantenerlos en condiciones higiénico - sanitarias de bienestar y seguridad adecuadas a su especie y raza.

* Suministrarles buen trato;
* Otorgar lugar de resguardo ante las intemperancias climáticas.
* Brindar agua y alimentación en cantidad y calidad.
* Proveer de un espacio para ambulación.
* Proveerle asistencia médica veterinaria cada vez que sea necesaria.
* Someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias.
* Respetar los períodos de recuperación entre gestaciones de manera de no comprometer la salud del animal.
* Cumplir con todas las disposiciones de la presente.-

**Artículo 6°:** El propietario o tenedor de un animal doméstico, deberá extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y la comunidad en general, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudiesen caber por su responsabilidad, iniciadas por los damnificados.

**Artículo 7°:** El propietario o tenedor de un animal doméstico es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

**Artículo 8°**: Toda persona que circule por la vía pública o espacios públicos con mascotas deberá prever la recolección de sus excrementos.

**Artículo 9°:** Los propietarios o tenedores de un animal doméstico que tengan a sus animales en situación de calle, abandono, enfermedad, o no cuenten con espacios apropiados para la tenencia saludable de los mismos, serán instados a regularizar esta situación, e incluso, ante la recepción de denuncias, podrán ser multados.

**Artículo 10°:** Los animales domésticos podrán circular y permanecer en parques, plazas, avenidas, calles u otros lugares de uso público, siempre y cuando los mismos estén acompañados por su propietario o tenedor o persona la cual acredite ser la responsable. En caso de tratarse de ejemplares de gran porte o peligrosidad, deberán contar con correa y bozal.

**Artículo 11°:** Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica en el tiempo y la forma que el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba determine, a todos los animales domésticos de compañía susceptibles de contraer tal enfermedad. A tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la realización de vacunación y su correspondiente difusión.

**Artículo 12°:** Es obligación del propietario o tenedor someter a observación clínica veterinaria inmediata, a todo animal que hubiera agredido y/o lesionado y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna y/u otro animal.

Dicho control se realizará por internación del animal en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o por aislamiento domiciliario estricto y bajo supervisión y control del profesional médico veterinario.

**Artículo 13°:** Toda persona presuntamente infectada por un animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá concurrir obligatoriamente al centro de atención humana de profilaxis antirrábica que se definan, a los fines de cumplimentar las normas sanitarias establecidas e identificar al animal involucrado en el hecho, ante el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 14°:** La observación veterinaria será realizada por un período no inferior a diez días contados desde el momento de la lesión.

Todo animal será dado de alta previo cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas por el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 15°:** Si se impidiere u obstaculizare la observación de un animal que hubiere lesionado y/o agredido y/o contactado, a la que refiere el artículo 12, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona y/o animal, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 16°:** Cuando un médico veterinario interviniere en la observación clínica a que alude el artículo N° 12 estará obligado a comunicarlo al instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba y a las Autoridades Municipales, asimismo deberá remitir como mínimo dos certificados provisorios y uno definitivo respecto al estado del animal.

**Artículo 17°:** El propietario o tenedor del animal en observación está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre el aislamiento del o de los animales y a presentar los certificados provisorios y definitivos que éste le extendiere ante las autoridades que lo requieran.

**Artículo 18°:** Respecto a los animales referidos por esta Ordenanza, queda prohibido causar su muerte, abandonarlos/ arrojarlos en la vía pública, maltratarlos, golpearlos, practicarles mutilaciones excepto las controladas por veterinarios, no facilitarles la alimentación o hidratación necesaria para su normal desarrollo, utilizarlos en peleas, fiestas o actividades que impliquen crueldad, y toda otra prohibición que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 19°:** También serán sancionados en igual grado quienes sometan a animales domésticos, a esfuerzos físicos desmedidos, trabajos forzados exagerados, o a- condiciones degradantes, estresantes o insalubres para el animal.

**Artículo 20°:** La Municipalidad de Santiago Temple receptará por Mesa de Entradas la denuncia sobre el abandono de animales en la vía pública.

Cuando este abandono se hiciera desde vehículos, se aportarán todas las circunstancias que se tuviere conocimiento de este hecho, tales como descripción del vehículo, dominio, color, fecha, hora y lugar de abandono, características del animal y todo otro que considere relevante.

La Municipalidad, podrá poner en conocimiento dichas circunstancias a la Fuerza Policial, a los fines de localizar los responsables de la infracción.

**CAPITULO IV: PREVENCION DE ZOONOSIS**

**(RABIA U OTRAS PATOLOGIAS)**

**Artículo 21°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales domésticos. -

**CAPÍTULO V: DEL CONTROL DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 22°:** Se adopta como único método ético oficial para el adecuado control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito de la Municipalidad de Santiago Temple, la esterilización quirúrgica por profesionales veterinarios de manera exclusiva.

**Artículo 23°:** Podrán ser esterilizados perros y gatos, machos y hembras, por voluntad de sus propietarios o tenedores manifestada mediante consentimiento expreso, como así también aquellos animales abandonados.

**Artículo 24°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con las entidades protectoras, entidades intermedias y profesionales veterinarios, para el logro de una eficaz acción y financiación sobre el particular. El Departamento Ejecutivo procurará un trabajo conjunto con las entidades teniendo como meta evitar la proliferación indiscriminada de animales y la protección de los mismos.

**Artículo 25°:** El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado, expresamente y en casos excepcionales, a exigir la esterilización de los animales aun ante la negativa de los propietarios o tenedores de los mismos y cuando primen intereses de salubridad, de higiene, o seguridad pública, y/o cuando mediare falta de cuidado de los mismos, o hubiese peligro de transmisión de enfermedades o falta de contención dentro de los Iímites de la propiedad y otras causas debidamente fundadas en el interés público.

**Artículo 26°:** Con el objeto de promover la esterilización quirúrgica y de estimular a la población para que haga esterilizar a sus animales, la Municipalidad de Santiago Temple instrumentará y desarrollará entre la comunidad acciones tendientes a la difusión sobre la- necesidad y beneficios de este sistema de control de la población de animales domésticos.

**CAPÍTULO VI: CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN**

**Artículo 27°:** La Municipalidad de Santiago Temple implementará campañas destinadas a diferentes grupos etarios y sociales, a fin de fomentar el concepto de tenencia responsable de mascotas, demás normas de sanidad y de seguridad en relación a las mascotas, prevención de enfermedades zoonóticas y al cumplimiento de la legislación vigente.

**Artículo 28°:** Según lo establecido en el artículo 26, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con ONGs para ejecutar estas campañas de difusión e intervenciones en el ámbito escolar, de manera conjunta y/o con otras instituciones estatales o privadas, que tengan entre sus objetivos programáticos la educación en Tenencia Responsable o actividades de extensión a la comunidad.

**CAPÍTULO VII: DE LOS HOGARES DE TRÁNSITO**

**Artículo 29°:** La instalación de refugios de animales en el ejido municipal serán exclusivamente “hogares de tránsito” para los animales que entidades protectoras, que trabajen conjuntamente como nexo entre la comunidad y el estado municipal, determinen. Las mismas también tendrán a cargo la tarea de confeccionar un REGISTRO VOLUNTARIO DE HOGARES DE TRANSITO, para facilitar la ubicación de los animales que lo necesiten.

**Artículo 30°:** Los “hogares de tránsito” no aceptarán la entrega voluntaria de mascotas por parte de propietarios, poseedores y/o tenedores que pretendan desvincularse de la tenencia de los mismos. Sólo ingresarán y permanecerán en los mismos animales abandonados que por exhibir claros signos de descuido, pudieran constituir un riesgo para las personas u otros animales y que una vez asistidos serán puestos en adopción o devueltos a su hábitat. Se aplicará una multa a aquellos dueños, tenedores y/o poseedores de mascotas que los abandonen en la vía pública, considerándose falta gravísima que lo hagan cuando los mismos presenten algún problema de salud, lo que será especialmente tenido en cuenta a la hora de graduar la multa correspondiente por dicha infracción.

**Artículo 31°:** La instalación y funcionamiento de los “hogares de transito” deberá ajustarse a los requisitos mínimos que se indican:

1. La zona de ubicación será aprobada por el DEM.
2. El control y supervisión de los animales que se encuentren en dichos hogares, estará a cargo de un médico veterinario que deberá llevar un registro del estado sanitario de los animales.
3. Los animales alojados en estos “hogares transitorios”, deberán esterilizarse.

**Artículo 32°:** Desde el ingreso hasta la entrega de los animales que permanezcan en los “hogares transitorios” deberán estar debidamente fichados con tarjeta identificadora y libreta sanitaria firmada por medico veterinario, donde conste:

1. Fecha de entrada del animal o de nacimiento en su caso, sus características individuales, estado de salud, vacunas y tratamientos aplicados, lugar de origen.
2. Fecha de castración y vacunación antirrábica
3. Tratamientos parasitarios externos e internos
4. Datos personales del adoptante, domicilio real.

**Articulo 33°:** Una vez que los animales ingresados a los “hogares de transito” estén en condiciones sanitarias optimas serán ofrecidos en adopción por medio de campañas implementadas a fin de procurarles un lugar digno a animales. Los adoptantes recibirán la tarjeta identificatoria y la libreta sanitaria y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES**

**Artículo 34°:** Las infracciones a las normas que por la presente se establecen, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con una multa que oscilará entre 1 y 100 Unidad de Multa (UM=valor de mercado de una vacuna antirrábica). La recaudación obtenida del cobro de dichas multas será destinada a un fondo con afectación especial para la aplicación de la presente ordenanza, y en particular para el pago de los gastos médicos que se generen como consecuencia de la atención veterinaria de mascotas abandonadas.

**Artículo 35°:** La graduación de las multas previstas en el artículo precedente, serán determinadas en conjunto entre la/las protectora/s y el DEM en base a la ley N° 14346 de acuerdo a la gravedad del hecho y a la reincidencia de la transgresión.

**CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36°:** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para hacer la más amplia difusión de la presente ordenanza a través de campañas información y sensibilización de la comunidad.

**Artículo 37°:** El destino y acciones sobre cualquier animal herido o enfermo, agonizante o muerto abandonado en la vía pública será determinado por la Municipalidad de Santiago Temple de acuerdo al criterio profesional veterinario interviniente y la gravedad del caso.

**Artículo 35°:** El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, gestionar y/o formalizar convenios con el objeto de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, ante las autoridades Internacionales, Nacionales, Provinciales y celebrará convenios con Entidades, ONG, profesionales, e instituciones, tendientes a alcanzar sus objetivos, mejorar su servicio y difundir sus acciones y fines.

**Artículo 38°:** Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Santiago Temple, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2022.